

Las intervenciones de los Reyes Católicos ante el endeudamiento campesino (Ávila, Siglo XV)

Tamara Somoza*

Resumen

El presente trabajo propone abordar las diversas intervenciones de los Reyes Católicos ante el endeudamiento del campesinado abulense. El endeudamiento conforma un aspecto clave que incide en las posibilidades de reproducción de las economías pecheras. El vínculo entre endeudamiento y renta feudal es puesto de relieve, así como las tensiones en las intervenciones regias. Inscrubimos este trabajo en la discusión con las interpretaciones que conciben al reinado de los Reyes Católicos como un período de protección de los tributarios. Estos análisis no indagaron en profundidad en la actuación de los mismos en relación al extendido problema del endeudamiento pechero. Lejos de la existencia de un espíritu proteccionista de los reyes, sus actuaciones están determinadas por necesidades materiales así como por otras de orden político.

Palabras clave: Reyes Católicos - endeudamiento campesino - préstamos - tributos

Abstract

The main objective of this paper is to understand the different policies of the Catholic Kings regarding the peasant indebtedness in Avila. The debt is a central aspect that affects the chances of reproduction of peasant economies. The link between debt and feudal taxes is highlighted, as well as tensions in royal interventions. We frame this paper within the discussion that construes the reign of the Catholic Monarchs as a period marked by the protection of peasants. However these analyses do not inquire deeply into the performance of the Monarchs in relation to the widespread problem of peasant indebtedness. Far from the existence of a protectionist spirit, their actions are determined by material needs as well as political issues.

Key words: Catholic Kings - peasant indebtedness - private loans - taxes

Recepción del original: 22/10/2015
Aceptación del original: 15/04/2016

* Universidad de Buenos Aires (UBA).
E-mail: tam.szm@gmail.com

Introducción

El presente trabajo se propone abordar las diversas intervenciones de los Reyes Católicos ante las situaciones de endeudamiento que atraviesa el campesinado abulense.

El problema del endeudamiento constituye un aspecto clave que incide en las posibilidades de reproducción de las economías campesinas: la mayoría de ellas recurren al préstamo privado de manera regular, tanto por cuestiones derivadas del ciclo agrario como, fundamentalmente, por la necesidad de hacer frente a la renta feudal.¹ A su vez, los atrasos en el pago de impuestos y servicios generan un problema de relevancia que amerita la actuación de los soberanos. De este modo, la presión fiscal incide significativamente sobre las economías pecheras, condicionando sus respectivos desarrollos.

Dada la interpretación historiográfica del reinado de los Reyes Católicos como una etapa de protección de los productores, hemos concentrado nuestra atención en él para revisar esta imagen generalizada. La difundida caracterización *justiciera* de la monarquía bajomedieval encuentra en este período su ejemplo más cabal.² Se trataría de una fase política en la cual el intervencionismo regio permitiría la preservación de sus bases tributarias y remediaría las múltiples situaciones de falta de justicia y de agravios que padecen las mismas.³

Estos planteos conciben a la monarquía castellana como un agente con comportamientos uniformes y con una orientación política que con distinta intensidad se manifiesta unívocamente favorable a los tributarios.⁴ A partir del reinado de Juan II, la Corona habría encabezado un trabajo eficaz de defensa de los intereses de los pecheros, amenazados por violentos y abusivos *omes poderosos*, en general miembros de las elites urbanas y de los linajes nobiliarios; un hito fundamental de dicha defensa se encontraría en las Cortes de Toledo de 1480.⁵

Monsalvo Antón afirma que las comunidades pecheras desarrollan una confianza en la monarquía, durante el “casi *justiciero* reinado de Isabel I.”⁶ A partir de 1475, los tributarios habrían manifestado confianza en la actuación de las instituciones públicas, el funcionamiento de la justicia real o municipal y las diferentes medidas regias contra las usurpaciones de tierras y el despojo de jurisdicciones.⁷ Las comunidades verían en los soberanos un brazo eficaz para la solución de sus demandas y la encarnación de una

¹ Octavio COLOMBO, “¿Por qué el campesino se endeuda? El significado de la usura medieval (Castilla, siglo XV)”, *Sociedades Precapitalistas* (en prensa).

² Al respecto: José María MONSALVO ANTÓN, “Usurpación de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante la Baja Edad Media”, *Historia Agraria: revista de agricultura e historia rural*, núm. 24, 2001, pp. 89-122, esp. 116.

³ El concepto de agravio se reitera de manera constante en las fuentes. Los sectores tributarios lo utilizan a la hora de elaborar sus demandas. Generalmente está asociado a la figura de los caballeros y sus violentas e ilegales acciones. Al respecto: José María MONSALVO ANTÓN, “Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)”, *Hispania: Revista española de historia*, vol. 71, núm. 238, 2011, pp. 325-362, esp. 337.

⁴ José María MONSALVO ANTÓN, “Ideario sociopolítico y valores...” cit., p. 345.

⁵ Monsalvo Antón sostiene esta interpretación en la proliferación de litigios (en su mayor parte por usurpaciones de tierras comunales) con sentencias desfavorables para los agresores y en la conciencia de la desaparición de la “mengua de justicia” que observa en las declaraciones de los pecheros en los procesos judiciales. José María MONSALVO ANTÓN, “Ideario sociopolítico y valores...” cit., pp. 345-346.

⁶ José María MONSALVO ANTÓN, “Ideario sociopolítico y valores...” cit., p. 346.

⁷ José María MONSALVO ANTÓN, *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Madrid, Editorial Síntesis, 2000, p. 73.

“defensa institucional de los débiles frente a los abusos de los poderosos”,⁸ en comparación con períodos previos de ausencia de justicia.⁹

La contención de los abusos, la lucha por la preservación de la jurisdicción realenga y de las tierras comunales han sido, según este autor, algunas de las características del accionar monárquico en este período. Sin embargo, la propia actuación de los Reyes Católicos en relación al problema generalizado del endeudamiento pechero ha merecido una menor atención. El estudio de la documentación evidencia que las diversas intervenciones de la monarquía en torno de esta cuestión no se deben a un omnipresente espíritu proteccionista hacia los pecheros, sino que están determinadas por los intereses materiales concretos vinculados a la percepción de tributos; así como por cuestiones políticas derivadas de los conflictos, negociaciones o acuerdos con otros sectores sociales. De esta manera, se comprende la política multidireccional desplegada por los Reyes Católicos, que no siempre responde a los intereses de los pecheros deudores y que muchas veces los contradice.

La relevancia del caso abulense nos permitirá establecer tendencias generales para el área y proyectar investigaciones comparativas regionales.

El endeudamiento campesino

En la baja Edad Media castellana, el endeudamiento campesino constituye un fenómeno significativo. La temprana legislación respecto de la usura nos advierte sobre el carácter extendido del problema. Ya desde la segunda mitad del siglo XIII se establece la prohibición para los cristianos del préstamo a interés; permitiendo su práctica por los judíos y moros a cambio de un ventajoso 33% anual.¹⁰

La constante preocupación de las Cortes castellanas por las deudas, por el límite máximo de los intereses o los plazos de vencimiento de los préstamos¹¹ es indicativa de la gravedad del asunto. La regulación regia de la usura nos advierte sobre la persistencia y la generalización del fenómeno.¹² Lo mismo ocurre con las múltiples referencias en la documentación local abulense: deudas por ventas, incumplimientos en la devolución de los préstamos, solicitudes a los reyes de cartas de espera son ilustrativos de la difusión de la cuestión.

⁸ Ibid.

⁹ Señala el autor que los Reyes Católicos y sus jueces “se iban a encargar de hacer reinar la justicia”, José María MONSALVO ANTÓN, “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV: la creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela”, *Cuadernos Abulenses*, núm. 17, 1992, pp. 11-110, esp. 102.

¹⁰ Jacques LE GOFF, *La Edad Media y el dinero. Ensayo de antropología histórica*, Madrid, Ediciones Akal, 2012, pp. 93-94.

¹¹ Guillermo CASTÁN LANASPA, “Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa (siglos XI-XIV)”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, núm. 1, 1983, pp. 67-86, esp. 70.

¹² Si bien las Cortes del siglo XV, en comparación con las de los siglos XIII y XIV, plantean el problema de la disminución de las peticiones respecto de la usura y el rol de los judíos prestamistas en particular, encontramos menciones dignas de análisis que advierten sobre la persistencia del problema. Cantera Montenegro señala que la violencia contra las aljamas, la desarticulación y el debilitamiento de las mismas producidas a raíz de los pogromos de 1391, así como la existencia de un corpus legal antijudío, explican esta drástica disminución. Enrique CANTERA MONTENEGRO, “La legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II de Castilla”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, núm. 25, 2012, pp. 119-146.

Dentro de la historiografía reciente, el endeudamiento campesino ha sido tratado desde dos perspectivas. La primera de ellas, si bien no analiza el endeudamiento en sí mismo, destaca el papel del crédito como uno de los diversos mecanismos que hacen a la reproducción de las elites rurales. La segunda, por su parte, desplaza el eje de la desigualdad social en el interior de las comunidades, enfatizando el provecho general y las múltiples oportunidades económicas que conlleva el desarrollo mercantil.¹³

Efectivamente, como han demostrado varios autores, el rol de prestamistas que desempeñan las elites rurales ocupa un lugar clave entre sus diversas fuentes de recursos.¹⁴ De todas maneras, entre los acreedores sobresale la presencia de vecinos de la ciudad, entre los que se destacan los integrantes de la aljama de judíos de Ávila. El enfoque optimista que concibe a las relaciones crediticias como horizontales y exentas de explotación no da cuenta de estas condiciones efectivas de concentración del crédito. La diferencia categórica entre deudores y acreedores y la subordinación de los primeros respecto de los segundos, “manifiesta y reproduce una situación de desigualdad económica aguda.”¹⁵

Octavio Colombo, a partir del análisis de los protocolos notariales abulenses pone en duda el enfoque optimista, advirtiendo que la solicitud de los préstamos se corresponde con el ciclo agrario -aumentan en los meses inmediatamente anteriores a la cosecha y disminuyen apenas se levantan los granos, al verse reducida la necesidad de recursos externos a la unidad doméstica- y, fundamentalmente, con el sistema de extracción feudal de la renta. Las exigencias en dinero de la fiscalidad regia y concejil, que en general no responden al ciclo productivo, suscitan “alteraciones significativas en la unidad campesina concentrada en la materialidad de los valores de uso.”¹⁶ En este mismo sentido, los campesinos abulenses venden tierras apremiados por la necesidad de hacer frente a la renta del rey o del concejo.¹⁷

La relación entre solicitud de préstamo y cargas feudales en el área hispana ha sido destacada por varios autores, entre los que existe cierto acuerdo. Antoni Furió observa, para el caso del País Valenciano, un endeudamiento estructural del mundo campesino

¹³ Octavio COLOMBO, “¿Por qué el campesino se endeuda...?” cit. Siguiendo el planteo del autor, las relaciones de préstamo son percibidas de manera divergente por estas posturas. Mientras que la primera las analiza como un mecanismo de dependencia económica y de sujeción del deudor respecto del acreedor, la segunda identifica relaciones crediticias horizontales y una forma eficiente de asignar recursos y canalizar el ahorro con fines productivos.

¹⁴ Al respecto: Carlos ASTARITA, “Procuradores pecheros”, *Del feudalismo al capitalismo: Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*, Valencia, Editorial Universidad de Granada, 2005, pp. 113-144; “Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, núm. 15, 1997, pp. 139-169; Laura DA GRACA, *Poder político y dinámica feudal: procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (Siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Universidad Nacional de Valladolid, 2009; María ASENJO GONZÁLEZ, “Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”, *En la España Medieval*, núm. 4, 1984, pp. 63-86; Antoni FURIÓ, “Las elites rurales en la Europa medieval y moderna. Una aproximación de conjunto”, Ana RODRÍGUEZ (coord.), *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, España, Universidad de Valencia, 2007, pp. 391-421; Frederic APARISI ROMERO, “Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: un recorrido historiográfico”, *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 40, 2013, pp. 11-34.

¹⁵ Octavio COLOMBO, “¿Por qué el campesino se endeuda...?” cit.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Marcela GINESTET y Corina LUCHÍA, “Tierra y conflicto campesino en el área concejil castellana durante la transición (siglos XV-XVI)”, *Cátedra II*, 2004, p. 33. Disponible en: <http://investigadores.uncoma.edu.ar/cecym/catedra/v2/28-50.pdf>. (Fecha de consulta: 10/10/2015).

y su asiduo contacto con el mercado del crédito.¹⁸ En este sentido, Joan Antoni Padrós refiere a que la simple reproducción de las explotaciones campesinas y la presión fiscal a la que están sujetas desembocan indefectiblemente en el endeudamiento.¹⁹ Por su parte, Julio Valdeón señala que los campesinos viven en el nivel mínimo de subsistencia: el pago de tributos regios, el diezmo eclesiástico y, en algunos casos, las cargas señoriales, son algunos de los motivos que, agravados por alguna circunstancia adversa, desembocan también en una situación de insolvencia crónica.²⁰

En otros trabajos se otorga a las crisis agrarias un papel preponderante. Guillermo Castán Lanaspá caracteriza el recurso al crédito como un fenómeno habitual, ampliamente generalizado en el área rural castellano-leonesa. Las precarias condiciones de las unidades domésticas, sujetas a cambios climáticos y a otros factores coyunturales como las malas cosechas empujan al campesino a recurrir al préstamo, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XIII. A su vez, el autor señala que las cargas a las que no pueden hacer frente constituyen otra de las razones de las deudas.²¹ Para finales del siglo XVI, Ángel García Sanz señala que en un contexto de crisis agraria, se produce un incremento de la presión fiscal, por lo que los campesinos se ven obligados a realizar un mayor esfuerzo en vistas a su reproducción. Esta situación propicia el endeudamiento del campesinado: "Es bastante probable que en las últimas décadas del XVI la mayoría de los campesinos lograran pagar diezmos, renta e impuestos -en algunas zonas habría que agregar tributos señoriales- gracias a que se autoexplotaban; esto es, reducían su consumo."²²

Otros aportes apelan a las diversas coyunturas, especialmente la que se abre a mediados del siglo XIV, por fuera de toda incidencia de factores estructurales. En este sentido, Borrero Fernández, en su análisis del campo sevillano a fines del siglo XV y principios del XVI, alude a una situación generalizada de falta de liquidez que se evidencia en el ámbito rural por fenómenos tales como los pagos aplazados y las consiguientes deudas. La autora relaciona la proliferación de préstamos con las secuelas de la crisis del XIV, ya que los campesinos deben hacer un esfuerzo por mantener niveles de producción mínimos.²³

Colombo también destaca la importancia de la crisis económica, pero como un factor que acelera o coadyuva al motivo principal del endeudamiento. Para el autor, el campesino se endeuda para adquirir subsistencias o, fundamentalmente, para cumplir con el tributo feudal. Los pecheros acuden al prestamista para dar respuesta a sus necesidades cotidianas, dentro de las cuales se sitúa la propia renta. El fenómeno se vuelve aún más evidente en el

¹⁸ Antoni FURIÓ, "Crédito y endeudamiento: el censal en la sociedad rural valenciana (s. XIV-XV)", Esteban SARASA SÁNCHEZ y Eliseo SERANO MARTÍN (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, vol. I, 1981, pp. 501-534.

¹⁹ Joan Antoni PADRÓS, "Pere Compte necesita ayuda. Endeudamiento y límites de la solidaridad campesina en la Cataluña del siglo XVI", *Historia Agraria: revista de agricultura e historia rural*, núm. 20, 2000, pp. 41-60, esp. 46.

²⁰ Julio VALDEÓN, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI, 1979, p. 18.

²¹ Guillermo CASTÁN LANASPÁ, "Créditos, deudas y pagos..." cit., p. 77.

²² Ángel GARCÍA SANZ, "El contexto económico del pensamiento escolástico: el florecimiento del capital mercantil en la España del siglo XVI", Francisco GÓMEZ CAMACHO y Ricardo ROBLEDO HERNÁNDEZ (eds.), *El pensamiento económico en la escuela de Salamanca*, Salamanca, Fundación Duques de Soria, 1998, pp. 17-42, esp. 32.

²³ María de las Mercedes BORRERO FERNÁNDEZ, "Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el ámbito sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)", *En la España Medieval*, núm. 8, 1986, pp. 219-244, esp. 224.

contexto de la crisis bajomedieval.²⁴

En lo que sigue nos proponemos profundizar el estudio de la política de la monarquía católica en relación al endeudamiento.

Endeudamiento campesino, prestamistas abulenses y monarquía

La mayor parte de los deudores que aparecen en la documentación concejil analizada son pecheros de la tierra de Ávila. Vecinos de distintos *lugares de la dicha cibdat*, de determinadas aldeas, de los *sexmos, pueblos y personas singulares dellos* son los principales involucrados en las redes de la usura.²⁵ El sometimiento de los deudores más pobres se manifiesta de distintas formas: por los *cargos y renuevos* sumados al monto *principal*;²⁶ por las llamadas ventas fiadas,²⁷ que constituyen una modalidad de préstamos en bienes de consumo, o por medio de la toma de bienes que ejecutan los acreedores para efectivizar el pago de la deuda.²⁸

La magnitud de la deuda constituye un claro indicador de la situación económica. La escasa suma de maravedíes o de productos (como granos, fanegas de trigo, paños, puercos, pan) involucrados en los contratos con la promesa de una futura devolución en dinero, son indicio de las dificultades que atraviesan los deudores. Estos préstamos solicitados en especie tienen por objetivo paliar las necesidades cotidianas de los hogares campesinos.²⁹

Los sectores sociales que se desempeñan como acreedores son, mayoritariamente, vecinos de la ciudad de Ávila desprovistos del poder político y judíos de las aljamas; aunque en menor medida, poderosos caballeros abulenses también participan de esta actividad. Las respectivas cualidades sociológicas de los prestamistas inciden en el papel diferencial

²⁴ Octavio COLOMBO, "La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405. Economía, poder y religión en la Baja Edad Media", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 14, 2003-2006, pp. 85-110, esp. 88.

²⁵ Al respecto, José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ, *Documentación Medieval abulense en el Registro General del Sello*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, vol. I, 1995, Doc. 38, 28 de mayo de 1476, p. 93; Doc. 52, 9 de marzo de 1477, p. 127; Doc. 64, 16 de diciembre de 1477, p. 158; Doc. 65, 24 de diciembre de 1477, pp. 159-160; Doc. 92, 18 de septiembre de 1479, p. 240; Doc. 93, 18 de septiembre de 1479, p. 244; Carmelo Luis LÓPEZ, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, vol. II, 1993; Doc. 20, 1 de febrero de 1480, pp. 55-56; Doc. 21, 9 de febrero de 1480, p. 57; Doc. 35, 10 de marzo de 1480, p. 93; Doc. 43, 27 de marzo de 1480, p. 109; Doc. 66, 20 de septiembre de 1480, p. 160; José Antonio CANALES SÁNCHEZ, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, vol. VI, 1996; Doc. 4, 13 de febrero de 1490, p. 15; Doc. 23, 6 de abril de 1490, p. 58; Doc. 24, 6 de abril de 1490, p. 59; Juan Jacinto GARCÍA PÉREZ, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, vol. XV, 1996; Doc. 74, septiembre de 1499; Juan Jacinto GARCÍA PÉREZ, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, vol. XVI, 1998; Doc. 60, 12 de octubre de 1500, p. 122; José Miguel LÓPEZ VILLALBA, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, vol. XVII, 2004; Doc. 28, 25 de febrero de 1501, p. 98; Doc. 84, 28 de mayo de 1501, p. 214. (En adelante RGS).

²⁶ RGS, I, Doc. 38, 28 de mayo de 1476, p. 93; Doc. 65, 24 de diciembre de 1477, p. 159; Doc. 93, 18 de setiembre de 1479, p. 242; RGS, II, Doc. 52, 20 de mayo de 1480, p. 128; Doc. 66, 20 de septiembre de 1480, p. 160.

²⁷ RGS, II, Doc. 20, 1 de febrero de 1480, p. 55; Doc. 66, 20 de septiembre de 1480, p. 160; RGS, XV, Doc. 75, 5 de octubre de 1499, p. 143.

²⁸ RGS, II, Doc. 20, 1 de febrero de 1480, p. 55; Doc. 21, 9 de febrero de 1480, p. 57; Doc. 66, 20 de septiembre de 1480, p. 160.

²⁹ Algunos ejemplos: RGS, I, Doc. 65, 24 de diciembre de 1477, p. 161; Doc. 92, 18 de septiembre de 1479, p. 241; RGS, II, Doc. 75, 5 de octubre de 1499, p. 143; Doc. 20, 1 de febrero de 1480, pp. 55-56.

que su actuación financiera tiene en sus divergentes trayectorias. Mientras que los vecinos de la ciudad y los judíos ejercen el préstamo como un factor central que hace a su propia reproducción, las elites de poder lo hacen como un medio dentro de un complejo más amplio de estrategias de poder. A la indagación de esta hipótesis dedicamos lo que sigue.

Préstamos y elites urbanas

Entre aquellos que ejercen el préstamo como actividad prioritaria se encuentran los acreedores Gutiérrez de la Peña, Pero Barrado, García Dávila, Pero de Robles y los hijos de Juan Agudo, todos vecinos de Ávila.

Diego Alonso, vecino de San Bartolomé de Pinares, solicita a los Reyes Católicos una carta de espera, en vistas de prorrogar el plazo para la devolución de distintas deudas que contrajo con los acreedores arriba mencionados. Éstas consisten en pequeñas sumas de maravedís -1000; 500; 250- y en 8 fanegas de pan. El deudor argumenta, como es común en este tipo de pedidos, ser pobre y no poder pagar en los plazos en los que está obligado, al tiempo que expresa su temor por "que los dichos sus creadores le fatygarán por lo que asý les debe...".³⁰

Los Reyes Católicos ordenan indagar sobre la veracidad de sus dichos y explicitan su interés por conocer "sy la dicha debda es de maravedís de nuestras rentas e pechos e derechos o de rentas de la yglesia."³¹ Son múltiples los casos similares a éste;³² su recurrencia nos advierte, principalmente, sobre la relación entre endeudamiento y renta feudal y su incidencia en las decisiones de la monarquía.

Los soberanos, en numerosas ocasiones, intervienen a favor de los deudores. Tal es el caso de Fernando González, aldeano de Zebreros, quien se encuentra endeudado con Gómez Gutiérrez, vecino de Ávila. Fernando González aún le debe 300 maravedís por la compra de vino.³³ Al no cumplir con los plazos establecidos, Fernando es constreñido por el acreedor: "le dio a entregar por quinientos maravedís de cada moyo e le tomaron un asno que valió mill maravedís [...] e se ha aprovechado dél el dicho Gómez Gutiérrez un año e más tiempo."³⁴ Si bien no se trata de una toma de préstamo propiamente dicha, la situación de compra-venta involucra deudas y relaciones de desigualdad. Gómez Gutiérrez también vende madera y bueyes, comprometiendo a otros vecinos en situaciones indirectas de endeudamiento.³⁵

La monarquía ordena que se haga justicia y que Fernando González "sea desgraviado e le sea fecho e administrada [...] conplimiento de justicia, de manera quel cobre lo suyo e non aya cabsa de se nos más venir nin enbiar a quexar ante nos."³⁶

Los Reyes Católicos también conceden una prórroga a los aldeanos de El Tiemblo, quienes por motivos de la violencia señorial de los vecinos de la villa de Escalona y el marqués de Villena, se habrían visto obligados a contraer deudas con distintos vecinos de la ciudad

³⁰ RGS, XVI, Doc. 60, 12 de octubre de 1500, p. 123.

³¹ *Ibid.*

³² RGS, XVI, Doc. 37, 25 de mayo de 1500, p. 71; RGS, XVII, Doc. 28, 25 de febrero de 1501, pp. 98-99; Doc. 75, 16 de mayo de 1501, p. 199; entre otros.

³³ RGS, II, Doc. 20, 1 de febrero de 1480, p. 56.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

³⁶ *Ibid.*

de Ávila. Los abusos consistían en: “qe les robaron por muchas vezes sus ganados e bueyes e vacas e yeguas e cavallos e potros e otras reses e cosas [...] diz que llevavan dellos presos para los rescatar.”³⁷ Debido a la pobreza e insolvencia que declaran, los aldeanos solicitan una prórroga a los soberanos, ya que al no poder saldarla, temen sufrir embargos sobre sus bienes; en caso de ocurrir “ellos serían del todo perdidos e destruydos e non tenrán de qué se mantener a ellos e a sus mugeres e hijos, e se avría de dar a vezindad del dicho lugar por muerte.”³⁸ Luego de la investigación correspondiente, la monarquía resuelve el otorgamiento de la carta de espera por un año, ya que los acreedores “son personas ricas que buenamente e syn daño de sus fazyendas los pueden esperar por algund tiempo por las contías de maravedís que les deven.”³⁹ Cuestiones políticas y de competencia con otros poderes feudales son, en este caso, las que determinan el accionar de los soberanos.

Sin embargo, no siempre la Corona falla a favor de los deudores pecheros, como se derivaría de las interpretaciones dominantes que encuentran en el realengo un marco de protección hacia los tributarios. Así es como una real provisión de 1501 ordena a todos los cargos concejiles de sus reinos que no amparen a los deudores prófugos Diego de Zaragoza y Fernando Gómez, vecinos de Cuenca. Alonso Muñoz, vecino de la aldea de Salmoral, es quien se dirige a los reyes para solicitarlo, ya que los mismos “le deven e están obligados de dar e pagar çierta quantía de maravedís de çiertos carneros que les ovo vendido, e que commo quier que los plazos a que ge los avían de dar e pagar diz que son pasados e muchas vezes les ha requerido que le den e paguen los dichos maravedís diz que non lo han querido nin quieren fazer...”⁴⁰ La situación es atípica: se trata de un deudor de la ciudad de Cuenca y un acreedor aldeano. Por eso mismo, este caso resulta interesante ya que advierte sobre la complejidad de la estructura social de los concejos y revela las múltiples facetas del problema del endeudamiento.

La respuesta de los soberanos es, en este caso, a favor del acreedor. Es interesante que ésta refiera a una disposición de las Cortes de Toledo de 1480 sobre la acogida de *malechores* y deudores. Como vemos, las deudas conforman un problema extendido que merece la preocupación máxima de los soberanos, al punto de configurarse como un tipo de delito sobre el que se pretende imponer un castigo general a nivel del reino. Se advierte que: “ninguno non sea osado de aquí delante de reçibir malfechores que ovieren cometydo delitos nin deudores que fuyeren por non pagar a sus acreedores en fortaleza nin en castillos, nin en casa de morada nin en logar de señorío nin abadengo...”⁴¹

Como vemos, la documentación de Cortes aporta elementos que permiten dar cuenta de la política multidireccional de la monarquía. En las reuniones celebradas en Toledo de 1480 no sólo se aprecia una serie de iniciativas legislativas en vistas a regular la práctica usuraria y el endeudamiento, producto de las demandas de los procuradores, sino que también se dictan medidas favorables a los intereses de los acreedores. Por un lado, se establecen prescripciones sobre las condiciones de ejecución de las deudas, de modo que el deudor no pague más de lo que verdaderamente debe, ni el ejecutor pida o lleve más.⁴²

³⁷ RGS, II, Doc. 22, 9 de febrero de 1480, p. 59.

³⁸ Ibid., p. 60.

³⁹ Ibid.

⁴⁰ RGS, XVII, Doc. 57, marzo de 1501, p. 158.

⁴¹ Ibid.

⁴² *Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, t. IV, 1882, p. 133. (En adelante *Cortes*).

Por otro, se condena la actitud maliciosa de los deudores: “se ha visto por espyriencia que los deudores que deuen maravedís o otras cosas a sus acreedores, los traen en dilaciones por non les pagar, alegando excepciones maliciosas o non verdaderas, por dilatar la paga, de que a los acreedores e a los deudores viene gran danno...”.⁴³

La orientación monárquica no es unívoca; la coyuntura constituye un factor muy importante que condiciona sus actuaciones. Si bien el siglo XV se caracteriza a grandes rasgos por la protección de los acreedores y la permisión de la usura, la monarquía encuentra un límite a esta liberalidad en la necesidad de proteger a los deudores, ante la amenaza que los intereses derivados de los préstamos importan para las economías tributarias y la propia renta feudal. En última instancia, esta es la contradicción que configura la cambiante actuación regia. La conducta de la Corona resulta del “difícil equilibrio entre sus propias necesidades de crédito [...] y la necesidad de cobrar impuestos reales, que a menudo sufren graves moratorias y quebrantos por la necesidad que tienen los súbditos de pagar sus deudas.”⁴⁴ En los litigios que involucran como deudores a los pecheros más desfavorecidos, la Corona suele fallar de modo favorable a ellos;⁴⁵ aunque esto no constituye una disposición constante y se deben tener en cuenta también factores políticos y relaciones de poder.

Como hemos señalado, aunque de manera marginal, también los miembros de los linajes regimentales participan como acreedores. Así es cómo aparecen Gil del Águila y Juan Dávila actuando como prestamistas de Juan de San Marcos, productor que se encuentra en apremios y debe recurrir al préstamo para sostener su hacienda.⁴⁶ Si bien San Marcos abona los intereses de su deuda, la dificultad surge cuando debido a una mala cosecha ya no puede cumplir con sus obligaciones y los caballeros no quieren hacerse cargo de las pérdidas. Gil del Águila y Juan Dávila “aviendo llevado los susodichos ciertos años la ganancia que con los dichos maravedís se ganó, diz que non querían rescibir en cuenta la pérdida que con ellos avía avido...”.⁴⁷

Debido a la incapacidad de San Marcos para enfrentar la deuda, los acreedores se apoderan de su tierra, lo cual obliga al deudor a estar “avsentado de la dicha çibdad.”⁴⁸ Es su mujer quien se encarga de litigar ante la justicia regia; así describe que los caballeros habían otorgado a su marido “çiertas contías de maravedís para trabtar con ellos a escondida e agañaça en que el dicho su marido trabtó con su haçienda e con los maravedís que los susodichos le prestaron...”.⁴⁹ La clandestinidad en que se celebró el contrato, a escondidas y con engaño, pone en evidencia las prácticas discrecionales de estos prestamistas procedentes de los grupos poderosos de la villa.

⁴³ Cortes, IV, 1480, p. 128.

⁴⁴ Guillermo CASTÁN LANASPA, “Créditos, deudas y pagos...” cit., p. 72.

⁴⁵ RGS, I, Doc. 38, 28 de mayo de 1476, p. 93; RGS, II, Doc. 20, 1 de febrero de 1480, p. 55; Doc. 21, 9 de febrero de 1480, p. 57; Doc. 44, 27 de marzo de 1480, p. 110; Doc. 66, 20 de septiembre de 1480, p. 160; RGS, XV, Doc. 74, septiembre de 1499, p. 141; RGS, XVI, Doc. 60, p. 122.

⁴⁶ San Marcos dice ser un hombre pobre y necesitado y caracteriza a los acreedores como hombres ricos, en condiciones de “esperar algund tiempo syn daño de sus fazyendas”. RGS, XVI, Doc. 49, 9 de septiembre de 1500, p. 105.

⁴⁷ RGS, XVI, Doc. 50, 9 de septiembre de 1500, p. 107.

⁴⁸ RGS, XVI, Doc. 2, 23 de enero de 1500, p. 13.

⁴⁹ Ibid.

Son cuatro los procesos judiciales iniciados por este motivo, lo cual indica que, más allá de las disposiciones regias a favor del deudor,⁵⁰ el asunto no alcanza resolución efectiva. Las razones que refiere San Marcos por esta dilación aluden a las relaciones de poder dentro del concejo. Los acreedores son caracterizados como personas ricas e influyentes en la ciudad: “E que por ser las otras partes hombres ricos e que tienen mucha parte e favor en esa dicha çibdad, diz que el dicho logar (teniente) ha dado a luengas e dilaciones, de manera que él no ha podido alcançar cunplimiento de justiçia, segund paresçería por çiertas escripturas e testimonios de que ante nós en el nuestro consejo fazya presentación.”⁵¹

Inicialmente los soberanos no muestran, siquiera formalmente, una disposición a favor de San Marcos. Se limitan a solicitarle al corregidor de Ávila, Juan de Deza, que escuche a las partes enfrentadas y dictamine sobre el caso;⁵² finalmente se procede al otorgamiento de la carta de espera, luego de diversos pedidos por parte de la mujer.⁵³ La concesión de la prórroga, además, es acompañada de una solicitud expresa a las distintas justicias para que no ejecuten en ese período los bienes del deudor:

“Non fagades nin mandédes fazer entrega nin execuçión en su persona nin en sus bienes nin en sus fiadores que sobre ello aya dado durante el dicho término a pedimiento de sus dichos creedores nin de otra persona alguna en su nombre por virtud de los contractos que sobre ello diz que tiene de las dichas debdas [...] suspendemos [...] el efecto e execuçión de los dichos contractos e obligaciones duranre el dicho término que le nós prorrogamos e alargamos.”⁵⁴

Esta orden da cuenta del poder que ejercían estos caballeros y sus influencias en el ámbito local.

Si bien las referencias a contratos de deudas con la elite regimental son relativamente escasas, la evidencia documental sugiere que la participación de estos caballeros en el circuito de préstamos forma parte de las diversas prácticas destinadas a la acumulación patrimonial. Su actuación como prestamistas constituye un aspecto secundario dentro de sus amplias estrategias de reproducción, a diferencia de la centralidad que tiene este rol entre los sectores pecheros enriquecidos.

El caso de Pedro Dávila, involucrado en la concesión de numerosos préstamos a distintos habitantes del lugar de Burgohondo, constituye un ejemplo claro. Las deudas consisten en pequeños montos de maravedíes que los pecheros le deben por la compra de fanegas de grano o pan. Ante el incumplimiento de estos pagos, el mayordomo de este poderoso personaje que ha adquirido rango señorial se apodera de las tierras de los deudores.⁵⁵ No obstante, la actividad crediticia del caballero está subordinada a su política

⁵⁰ RGS, XVI, Doc. 2, 23 de enero de 1500, p. 12; Doc. 29, 30 de abril de 1500, p. 55; Doc. 49, 9 de septiembre de 1500, p. 105; Doc. 50, 9 de septiembre de 1500, p. 106.

⁵¹ RGS, XVI, Doc. 50, 9 de septiembre de 1500, p. 107.

⁵² *Ibid.*, Doc. 2, 23 de enero de 1500, p. 13; Doc. 29, 30 de abril de 1500, p. 56; Doc. 50, 9 de septiembre de 1500, pp. 107-108.

⁵³ *Ibid.*, Doc. 49, 9 de septiembre de 1500, p. 106.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Gregorio DEL SER QUIJANO, *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1998. (En adelante AMA).

de concentración de propiedades, que involucra tanto las usurpaciones de tierras,⁵⁶ como la compra de suelos en la aldea.⁵⁷ En este sentido, consideramos que la concentración patrimonial es el objetivo que guía la actuación de Pedro Dávila; siendo los beneficios monetarios marginales de su papel como acreedor un medio para alcanzarlo.

Una caracterización particular ameritan los acreedores judíos, cuyo papel como prestamistas los configura como grupo. A esta cuestión dedicaremos el siguiente apartado.

Los prestamistas judíos

Los judíos aparecen de manera reiterada vinculados a la actividad financiera y fiscal.⁵⁸ Desde muy temprano se desempeñan como arrendadores de rentas regias o concejiles,⁵⁹ tesoreros de los poderosos o del fisco o bien como prestamistas.⁶⁰ Progresivamente desplazados de los circuitos del comercio de larga distancia, crecientemente en manos del capital cristiano, en el siglo XIV los judíos son denunciados en las Cortes como usureros y protegidos de la monarquía.⁶¹ Se convierten en el objeto del odio de las masas populares y de los nobles, principales rivales de la Corona. Monsalvo Antón señala que ya desde la segunda mitad del siglo XII, ser judío “acabó por convertirse imaginariamente en sinónimo de rico, protegido y usurero, hasta llegar a ser el arquetipo icónico y literario del avaro por excelencia.”⁶² Si bien a lo largo de la baja Edad Media disminuye su presencia en esta

⁵⁶ Al respecto: José María MONSALVO ANTÓN, “Raíces sociales de los valores estamentales concejiles: la construcción de las mentalidades y culturas rurales de caballeros y pecheros (Ávila y su tierra, siglos XIII-XV)”, José María MONSALVO ANTÓN, *Comunalismo concejil abulense. Paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*, Ávila, Diputación Provincial, 2010, pp. 360-421.

⁵⁷ AMA, Doc. 9, 6 de septiembre de 1469, p. 156; Doc. 30, 30 de mayo de 1470, pp. 177-178.

⁵⁸ RGS, I, Doc. 38, 28 de mayo de 1476, p. 93; Doc. 52, 9 de marzo de 1477, p. 128; Doc. 65, 24 de diciembre de 1477, p. 159; Doc. 92, 18 de septiembre de 1479, p. 240; Doc. 93, 18 de septiembre de 1479, p. 243; RGS, II, Doc. 21, 9 de febrero de 1480, p. 57; Doc. 35, 10 de marzo de 1480, p. 93; Doc. 43, 27 de marzo de 1480, p. 109; Doc. 44, 27 de marzo de 1480, p. 110; Doc. 45, 27 de marzo de 1480, p. 112; Doc. 52, 20 de mayo de 1480, p. 129; Doc. 66, 20 de septiembre de 1480, p. 160.

⁵⁹ “La figura del arrendador aparece, a menudo, rodeada de cierto halo de marginalidad social, que es compatible con la promoción económica y con el anudamiento de fuertes vínculos con los poderosos. Muchos arrendadores fueron judíos en los siglos XIII y XIV, o judeoconvertos en el XV, y no sólo de rentas de la Corona, sino también eclesiásticas, señoriales y municipales, a pesar de los intentos de prohibición o limitación”. Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, núm. 4, 1991, pp. 95-136, esp. 105.

⁶⁰ José María MONSALVO ANTÓN, “El enclave infiel: el ideario del «otro» judío en la cultura occidental durante los siglos XI al XIII y su difusión en Castilla”, Esther LÓPEZ OJEDA (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión: XXII Semana Estudios Medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 171-223.

⁶¹ Cantera Montenegro señala que dentro del imaginario cristiano, los judíos eran considerados en su conjunto como usureros, lo que tenía fundamento en la dedicación de algunos de ellos a actividades financieras. Según el autor, los reclamos contra la usura de los judíos, constantes en las sesiones de Cortes, se debían a lo profundo que había calado esta imagen peyorativa. Enrique CANTERA MONTENEGRO, “La imagen del judío en la España medieval”, *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia medieval*, núm. 11, 1998, pp. 11-38, esp. 31.

⁶² José María MONSALVO ANTÓN, “Los mitos cristianos sobre crueldades judías y su huella en el antisemitismo medieval europeo”, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (ed.), *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2002, pp. 13-87, esp. 44.

actividad (hacia el siglo XV serán judeoconversos o “cristianos viejos”),⁶³ en la segunda mitad del siglo XV aún encontramos a las aljamas involucradas en las redes de préstamos.

En el caso abulense conocemos su actuación reiterada como acreedores de los pecheros de la Tierra, a partir de las denuncias sobre la imposibilidad de pagar los intereses derivados de estos préstamos. Traigamos a colación un caso en que los Reyes Católicos comisionan al corregidor para que investigue la querrela por algunas deudas que los involucran. Entre los abusos que sufren los deudores “de quinze años a esta parte...”⁶⁴ sobresalen los exorbitantes intereses sobre la suma otorgada. Ante los atrasos en la cancelación de la deuda:

“... Mosé Camanno e Yuda Aaro e Yuçef Açamayas, judíos vezinos de la dicha çibdad [...] les han fecho e fazen de cada día muy grandes fatigas e agravios e tantas e de tal manera que, por la nesçesydad de no les poder pagar los renuevos que les han cargado sobre el prinçipal, les han fecho e fazen fazer recabdos e contratos muy exorbitantes poniendo todos los renuevos por prinçipal; e desta manera, renovando los contratos en cada VII años les lievan por mill maravedís siete o ocho mil, e que el prinçipal nunca ge lo dan en dineros salvo en paños o en bueyes contándolos al doblo de lo que valen.”⁶⁵

Los damnificados dicen estar “tan pobres e perdidos...”⁶⁶ que si la justicia no interviene rápidamente “les conplirá dexar la tierra e perder sus heredamientos e bienes e yrse a bevir a otras partes.”⁶⁷ Solicitan entonces “remedio con justiçia...”⁶⁸ ante lo cual los soberanos ordenan al corregidor y al provisor de la iglesia de Ávila que procedan con la investigación⁶⁹ y que sin dilaciones “libredes e determinedes sobre la dicha cabsa e negoçio e pleito todo lo que falláredes por derecho.”⁷⁰ La monarquía no se muestra resolutive, sino que deja que el juez proceda.

La transferencia de propiedades a través del mecanismo de préstamos también involucra a los judíos, acusados de apoderarse de los bienes del deudor en caso de impagos. Así Juan González de la Venta, vecino de El Tiemblo, denuncia a Mosen Tamaño, quien hace cinco semanas: “injusta e non devidamente, non lo pudiendo hazer de derecho, le dio a entregar por çinco mill e seysçientos maravedís, e fizieron la dicha entrega en dos pares de bueyes con que él andava arando, los queles diz que tiene e se syrve dellos el dicho mosén Tamaño, e ha fecho e faze dellos lo que quiere.”⁷¹

La prenda de un medio fundamental de producción condena el futuro del campesino, que de persistir el agravio “quedaría de todo punto perdido e le non quedaría con que se mantoviese él e sus fijos e muger.”⁷² Por eso mismo solicita que le den un plazo para poder cancelar la deuda y la perentoria devolución de sus animales de labranza. Ante la pobreza

⁶³ Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Fiscalidad regia y génesis del Estado...” cit., p. 106.

⁶⁴ RGS, I, Doc. 38, 28 de mayo de 1476, p. 93.

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Textualmente que “veades la petición”. RGS, I, Doc. 38, 28 de mayo de 1476, p. 94.

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ RGS, II, Doc. 21, 9 de febrero de 1480, p. 58.

⁷² Ibid.

de Juan González y la riqueza de Mosen los soberanos conceden la carta de espera.⁷³ Dentro del plazo otorgado, se ordena a las justicias intervinientes que no “prendades el cuerpo por ello, nin fagades en él nin en sus bienes entrega nin execución alguna, non embargante qualquier pedimiento, requerimientos que por el dicho Mosén Tamaño, o por su parte, vos serán fechos, nin qualesquier recabdos e obligaciones e sentençias contra él vos mostrare...”⁷⁴ Sin embargo, pese a las sentencias en contrario, en la práctica, la toma de bienes de los productores endeudados sigue teniendo lugar.

Situación similar atraviesa el aldeano Miguel Sánchez Resyna, de Martín Muñoz de las Posadas. Contrajo una deuda por cinco paños con Abraham Lumbroso, judío vecino de Segovia, para hacer frente a “çiertas nesçesidades en que estavan...”⁷⁵ con su mujer. Las dificultades para cancelar sus obligaciones involucran la existencia de *logro e renuevo* que multiplica exponencialmente el valor original de los paños y provoca el embargo del acreedor sobre sus bienes.⁷⁶ Miguel Sánchez Resyna solicita a los reyes que “proveyésemos de remedio con justicia, mandándoles dar nuestra carta por la qual apremiásemos al dicho Abrahén Lunbroso a que, pagándole la debda que justamente syn renuevo alguno se le debe, les diese e entregase sus bienes...”⁷⁷ En este caso, el fallo también es favorable al deudor. Los jueces regios intervienen en favor de los pecheros endeudados pese a que las sentencias suelen ser desconocidas por los acreedores.

Sin embargo, esta orientación de la Corona no constituye una disposición constante; la conducta de los Reyes Católicos en algunos conflictos por deudas que involucran a las aljamas es una prueba de ello. Las comunidades judías son funcionales al financiamiento de la monarquía; no sólo adelantan dinero a los pecheros que será empleado para cumplimentar las imposiciones regias, sino también contribuyen al fisco regio con cargas directas elevadas, actúan como arrendadores de rentas, dan préstamos a la Corona, etc.

En este sentido, resultan frecuentes los enfrentamientos entre la aljama de judíos de Ávila y algunos pecheros de la tierra que actúan como *entregadores* de las deudas de los judíos. La aljama denuncia que como el cargo se arrienda a los propios deudores o a sus parientes y allegados, las deudas no son ejecutadas. Por ende, solicita que sean “veçinos de la dicha çibdad, llanos e abonados”⁷⁸ quienes asuman esa tarea, como se acostumbraba “en los tienpos pasados.”⁷⁹ La monarquía, en este caso, resuelve a favor de los prestamistas.

Cantera Montenegro aporta elementos para comprender la política monárquica en relación a las deudas campesinas y al problema del crédito judío. Las Cortes expresarían, desde mediados del siglo XIII, el creciente antijudaísmo de la sociedad castellana. En la segunda mitad del siglo XIV, el autor reconoce un incremento de la hostilidad popular hacia los judíos, pero la reiteración de las demandas relativas a los mismos (como el pedido de su exclusión de las tareas de recaudación de rentas reales o de anulación de las deudas con acreedores judíos) indica que los monarcas se resisten a hacerles lugar. Si bien más adelante se producen las grandes persecuciones de 1391 y las subsiguientes conversiones, la desatención de estos reclamos y la posterior “política proteccionista” de

⁷³ Ibid., p. 59.

⁷⁴ Ibid., p. 58.

⁷⁵ RGS, II, Doc. 66, 20 de septiembre de 1480, p. 160.

⁷⁶ Ibid.

⁷⁷ Ibid.

⁷⁸ RGS, II, Doc. 35, 10 de marzo de 1480, p. 93.

⁷⁹ Ibid.

Juan II, revela la necesidad de la Corona de contar con estos importantes prestamistas. En la Carta real de 1450, en la cual se confirman los privilegios de las comunidades judías, se señala que la Bula de 1442, contraria a los intereses de las mismas, “daba lugar a muchos agravios y daños contra los judíos, que se iban a vivir fuera del reino y de los señoríos reales, lo que causaba daño en las rentas reales...”.⁸⁰ Las contradicciones que surcan la acción política de los soberanos respecto de esta minoría confesional son indicativas de la ambivalente estrategia de la monarquía castellana respecto del complejo mundo de deudores y acreedores.

Resulta de interés una petición de las Cortes de Madrigal de 1476 sobre los préstamos que conceden los judíos a cristianos “por la gran neçesidad...”.⁸¹ Si bien, no se prohíbe esta práctica, se deja en claro que sólo pueden tener lugar contratos lícitos y *verdaderos*, sin fraude de usura. La funcionalidad del préstamo para la economía feudal es puesta de manifiesto, aludiendo a los grandes inconvenientes que sufren los cristianos cuando no se deja a los judíos contratar con ellos: “pero veyendo el dicho sennor rrey vuestro hermano que de quitar del todo la contratación entre christianos e judios se seguían muchos ynconvenientes, e con danno a los christianos en muchos casos...”.⁸² La petición refiere a las Cortes de Toledo de 1462, que limitan la licitud de las operaciones de préstamo a la inexistencia de la usura, intentando establecer un equilibrio ente los intereses de los judíos prestamistas y los de los deudores. En dichas Cortes, Enrique IV “tuvo vna via mediana, e fizo vna ley en las cortes de Toledo el anno de sesenta e dos, por la qual ordenó que los judios e judias puedan rrescebir libremente quales quier contratos lícitos e permisos que no fuesen fechos en fraude de vsura...”.⁸³

A pesar de las disposiciones contra la usura y las penas dispuestas en Madrigal, en las Cortes de Toledo de 1480 se reconoce que esta práctica sigue teniendo lugar: “las vsuras estan defendidas e prohibidas so grandes penas, pero esto no abasta para refrenar los logros e la cobdicia con que se mueuen los logreros.”⁸⁴ Los soberanos ordenan que cualquiera que preste a interés usurario “quede e finque inhauile e infame perpetuamente, quedando en su fuerza e uigor la ley por nos sobre los logreros fecha en las cortes de Madrigal.”⁸⁵

Como hemos anticipado, los Reyes Católicos no elaboran una política uniforme que en toda circunstancia defienda a los pecheros endeudados, como podría pensarse a partir de algunas interpretaciones historiográficas dominantes. Las intervenciones son múltiples y responden, en última instancia, al complejo entramado de intereses fiscales y relaciones de poder con los demás actores del reino.

Endeudamiento campesino y fiscalidad regia

El vínculo de determinación que existe entre el endeudamiento y el pago de la renta feudal se evidencia en la documentación local abulense; en ciertas ocasiones, el rey ordena

⁸⁰ Enrique CANTERA MONTENEGRO, “La legislación general...” cit., pp. 140-141.

⁸¹ *Cortes*, t. IV, 1476, pet. 36, p. 103.

⁸² *Ibid.*, p. 102.

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ *Cortes*, IV, 1480, p. 128.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 178.

investigar si la deuda ha sido contraída para satisfacer sus tributos. En la preocupación regia se revela una de las condiciones fundamentales que constriñen a los pecheros a someterse a la lógica del préstamo a interés y se corrobora la relación de causalidad que destacamos en este trabajo.

En las actuaciones de los Reyes Católicos en favor de los pecheros de la tierra, permitiéndoles que celebren tres juntas anuales para la resolución de cuestiones relativas a la organización de la tributación, se expresa el interés recaudatorio que persiguen. En 1477 “onbres buenos pecheros de los pueblos de la Tierra de la dicha çibdad de Ávila...”⁸⁶ refieren a la necesidad de recurrir a los usureros para el pago de la renta feudal:

“...los dichos maravedís no se pueden así coger aunque se repartan, asymismo an estado en costunbre de demandar maravedís prestados a algunas personas de la dicha çibdad ansý cristianos commo judíos e moros por algún ynterese que se les suele dar para ello por más prestamente se socorrer de las dichas neçesidades e non fatygar por las dichas sumas e quantías de maravedís que así se reparten a los pecheros en quien son repartidos.”⁸⁷

Más aún, a través de su procurador, reclaman que no se prohíba la usura, ya que necesitan de estos préstamos para afrontar las rentas regias:

“E diz que por vós el dicho conçejo e regidores de la dicha çibdad agora nuevamente fezistes ordenança, sin nuestra liçencia e abtorydad, para que no pudiesen sacar prestados los tales maravedís de las dichas personas a ganancia alguna [...] de lo qual diz que ansimismo reçiben grand agravio e prejuyzio porque lícitamente podrían contratar por aver el dicho préstamo e socorro por más prestamente vos servir.”⁸⁸

La importancia fundamental de la cuestión fiscal en las decisiones de la monarquía católica también se expresa en uno de sus fallos sobre la judía Masaltón, presa por deudas: “Masaltón, judía [...] desa dicha çibdad de Ávila, nos fizo relación por su petición diziendo que ella e unos fijos suyos devían çiertos maravedís a çiertas personas de mercaderías que dellos avían tomado...”⁸⁹ Los mercaderías las habían adquirido para la venta, pero debido a la “poca seguridad de los caminos que (por) entonces avía”, sus hijos fueron “robados e resgatados e que están absentados e fuydos de la çibdad...”⁹⁰ Si bien las circunstancias parecieran excepcionales ya que se trata de una deudora judía y vecina de Ávila, resulta significativo el lugar destacado que adquieren los intereses fiscales de la monarquía en los conflictos por deudas. La resolución regia que ordena la libertad de Masaltón revela un escenario social y económico más amplio. Los monarcas afirman que por deudas que tenían los judíos o los moros con algunos cristianos, en muchos casos iban presos “no seyendo las debdas de las mis rentas e pechos e derechos...”⁹¹ Esta situación genera perjuicios graves

⁸⁶ RGS, I, Doc. 52, 9 de marzo de 1477, p. 127

⁸⁷ Ibid., p. 128.

⁸⁸ Ibid.

⁸⁹ RGS, I, Doc. 12, 15 de marzo de 1475, p. 38.

⁹⁰ Ibid.

⁹¹ Ibid.

para las aljamas: “e en esto que les yvan contra los previllejos que han de los reyes onde nós venimos e por ende se agraviavan las alhamas de los judíos e moros porque los judíos e moros que biven en nuestro señorío son míos espresamente...”⁹² El interés fiscal de los soberanos es puesto de manifiesto al ordenar que no puedan ir a prisión los judíos o moros deudores, a menos que se trate de deuda por pechos y derechos regios: “mando que de aquí adelante no sea preso cuerpo de judío ni de judía ni de moro ni de mora por debda que devan nin obligaçión que fagan a ninguna persona de qualequier estado o condiçión que sea, salvo por los mis pechos e derechos.”⁹³

La solicitud de un plazo de espera de varios vecinos de las aldeas de Grajos y Hurtumpascual también advierte sobre el vínculo entre endeudamiento y renta feudal. Los reyes conceden la prórroga hasta el mes de octubre, momento en el cual los aldeanos cobrarían la remuneración correspondiente a unos servicios brindados a la Corona por unos trabajos realizados en el cerco de Baza. Para ello debieron endeudarse: “e que para nos venir a servir e para otras neçesydades que les ocurrieron ovieron de tomar prestadas algunas contýas de maravedís e otras cosas fiadas; e que, ansymismo, traxeron otros carreteros en su conpañía a quien se obligaron de pagar lo que oviesen de aver de su sueldo.”⁹⁴ El cumplimiento de la obligación regia constriñe a los pecheros no sólo a endeudarse, sino a subsidiar con sus propios recursos el trabajo de otros. Por ello solicitan el aplazamiento, ya que hasta recibir el pago “diz que non tyenen de que pagar las debdas que deven a algunas personas de las que ansý le prestaron e fueron e sirvieron con ellos.”⁹⁵ Si bien la carta es otorgada, las obligaciones contraídas por el servicio a la Corona socavan la economía de los tributarios.

Asimismo, la relación entre endeudamiento y fiscalidad se expresa de manera cabal en el acuciante problema de los atrasos en el pago de las rentas y servicios a la monarquía. El endeudamiento de los pecheros abulenses con el fisco regio promueve una decidida intervención de los soberanos que castiga los incumplimientos para salvaguardar la siempre crítica hacienda regia.

En las Cortes de Madrigal de 1476, los procuradores solicitan remedio ante los embargos de bienes que solían llevar a cabo los merinos, alguaciles y otros ejecutores. Se pide al rey que si se trata de deudas a favor de los concejos no se ejecuten prendas, ni se embarguen bueyes, bestias de arada ni herramientas para labor del pan. No obstante, se hace la salvedad de aquellas deudas que implican las rentas regias, caso en el que estaría permitido el embargo:

“suplicamos a vuestra alteza que mande e ordene que no se haga execucion ni prenda ni enuargo en bueyes ni en bestias de arada ni en los aparejos que tienen para lauor del pan, por deudas concegiles [...] ynponiendo sobrello grandes penas; e por que en las dichas leyes se dige que por los pechos e derechos rreales se pueda hacer, declare vuestra alteza que esto se entienda quando los marauedis de los tales pechos rreales fueren para vuestra alteza.”⁹⁶

⁹² Ibid.

⁹³ Ibid.

⁹⁴ RGS, VI, Doc. 23, 6 de abril de 1490, p. 58.

⁹⁵ Ibid.

⁹⁶ Cortes, t. IV, 1476, pet. 26, pp. 95-96.

La situación de Pedro de Gamarra, vecino de la villa de Paradinas, también refiere al incumplimiento de pago de obligaciones dispuestas por los soberanos. De Gamarra eleva a los Reyes una denuncia contra el corregidor, quien avanza sobre sus bienes por "cierta debda que diz que vos devía e era obligado de dar e pagar...";⁹⁷ tomando más maravedíes de los que adeudaba. Los soberanos ordenan investigar sobre "la razón que tovistes para llevar los dichos derechos e cómo e por qué causa los llevastes e sy la dicha execuçión se hizo por maravedís que a nos se devian...".⁹⁸

La intervención monárquica en estos casos se caracteriza por avalar la confiscación de los bienes de los tributarios. Lejos de mostrarse complacientes, los soberanos reprimen el incumplimiento fiscal de los pecheros.

Conclusión

El fenómeno del endeudamiento constituye un problema de gran relevancia en la baja Edad Media castellana, que afecta las posibilidades de reproducción de las unidades domésticas campesinas. En este trabajo se ha intentado echar luz sobre la relación que tiene la propia fiscalidad regia con la profundización del endeudamiento de los tributarios. Los Reyes Católicos aluden explícitamente a esta cuestión en sus intervenciones, ordenando investigar si las deudas se corresponden con la necesidad de hacer frente a las obligaciones fiscales. Como hemos indicado al comienzo de esta contribución, la elección de este reinado no es arbitraria, sino que permite revisar la imagen historiográfica de una monarquía unívocamente justiciera y protectora. En este sentido, la actuación de los Reyes Católicos en torno del problema acuciante de las deudas lejos está de favorecer de manera uniforme a los deudores.

En cuanto a las deudas contraídas con prestamistas privados, la compleja conducta de la monarquía responde a la necesidad de mantener cierto equilibrio entre la preservación de los acreedores -que prestan dinero que el campesino utiliza para el pago de sus rentas- y la contención de los abusos usurarios que pongan en riesgo la reproducción de los pecheros. Si bien las referencias a los prestamistas judíos van cesando a lo largo de los años, las resoluciones monárquicas en favor de las aljamas dan cuenta del papel esencial que cumplen los judíos en la realización de la renta feudal.

Los atrasos en los pagos y los incumplimientos de las imposiciones regias, por su parte, generan un problema fiscal de relevancia que explica la intolerancia de los soberanos. El interés recaudatorio resulta prioritario, en tanto la compleja construcción de la monarquía centralizada requiere de suficientes recursos para sostenerse. El análisis de las políticas regias respecto del problema del endeudamiento revela su sentido estratégico y contribuye a someter a crítica las interpretaciones fundadas en supuestos programas ejemplares. A partir del caso abulense, este trabajo pretende ser un aporte en este sentido.

⁹⁷ RGS, XVII, Doc. 28, p. 98.

⁹⁸ Ibid., pp. 98-99.

ESTUDIOS